



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020

Oficio No. CCDMX/LGO/041/20

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX*

5318C6AE94DA4FD...

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en el numeral 33 de las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, **REMITO** para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión Ordinaria del próximo **jueves 15 de octubre del año en curso** y **SOLICITANDO hacer uso de la palabra para presentarlo**, la siguiente:

- **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REPONGAN LA CONSULTA CIUDADANA VIRTUAL A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LO ANTERIOR INMEDIATAMENTE QUE TERMINE EL PROCESO ELECTORAL PRESENTE Y LA EMERGENCIA SANITARIA LO PERMITA**

**(Este Punto de Acuerdo ya se había enviado con anterioridad desde el pasado viernes 09 de octubre, pero después de entablar una conversación con el área de Servicios Parlamentarios y con la única intención de asegurar su inclusión en la orden del día del jueves, es que se vuelve a enviar).**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi respeto y consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REPONGAN LA CONSULTA CIUDADANA VIRTUAL A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LO ANTERIOR INMEDIATAMENTE QUE TERMINE EL PROCESO ELECTORAL PRESENTE Y LA EMERGENCIA SANITARIA LO PERMITA.**

### ANTECEDENTES

México tiene alrededor de 15 millones de población indígena, lo que representa el 12% total nacional, mientras que en la Ciudad de México y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta el 2015, había alrededor de 785 mil habitantes indígenas, es decir, el 8.8% de la población.



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Las alcaldías que tienen mayor población indígena son Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Derivado de lo anterior y ante la falta de legislación a favor de dichas comunidades, fue que el poder legislativo creó un instrumento legal el cual fue publicado el 20 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con ello se dio vida a la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

En dicho instrumento se garantiza en su artículo 22 que los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la presente ley.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es uno de los organismos autónomos establecidos en la Constitución Política local y funge como la autoridad electoral responsable de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad.

Tiene además a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía y, para ello, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, pero actuando bajo los principios rectores de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Que el 28 de febrero del año 2019, el Consejo General del IECM aprobó el protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de realizar Asambleas Ciudadanas Virtuales para consultarles la nueva delimitación de circunscripciones para la elección de concejales para el venidero proceso electoral 2020-2021.

3

### PROBLEMÁTICA

El pasado 16 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), mediante el Boletín N°62 determinó anular las elecciones en las **unidades territoriales Centro II, Guerrero III y Doctores V de la alcaldía Cuauhtémoc.**

Por los motivos siguientes:

- ✓ El Sistema Electrónico por Internet (SEI) implementado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la emisión de votación y opinión presencial, tuvo fallas desde el inicio de la Jornada Electiva de recepción de Votación y de Opinión, por ende, la ciudadanía no estuvo en posibilidad de emitir su voto.
- ✓ Se suscitaron actos de violencia en las mesas receptoras por parte de personas inconformes que se llevaron la lista nominal, abrieron las urnas y rompieron boletas. Estos actos propiciaron el cierre anticipado y la suspensión definitiva de la votación.
- ✓ Dado lo anterior, se consideró que las irregularidades acreditadas fueron determinantes para el resultado de la elección, pues se vulneró tanto el derecho de la ciudadanía de las referidas unidades territoriales a emitir su voto, como el principio de certeza electoral.
- ✓ 1 TECDMX-JEL-278/2020 y TECDMX-JEL-336/2020.

Por estos motivos, el TECDMX determinó:



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- ✓ Anular las elecciones en dichas Unidades Territoriales;
- ✓ Revocar las Constancias de Asignación e Integración de las COPACO.
- ✓ Dejar sin efectos la toma de protesta realizada por el IECM a las personas integrantes de las COPACO.
- ✓ Ordenar al IECM emitir las Convocatorias correspondientes a la Jornada Electiva
- ✓ Extraordinaria, aplicando las medidas que al efecto hayan establecido las autoridades competentes con motivo de la actual contingencia sanitaria.
- ✓ Difundir entre las personas de las citadas Unidades Territoriales la celebración de la Jornada Electiva Extraordinaria, así como las fechas y términos en que se llevará a cabo.
- ✓ Además, durante la Sesión Pública se presentaron 18 Juicios Electorales<sup>2</sup> y 2 Juicios de la Ciudadanía<sup>3</sup>, asuntos en los que se proponía el desechamiento.
- ✓ Sin embargo, al ser rechazados por la mayoría de las Magistraturas, se retornarán a las Ponencias a efecto de que se presente ante el Pleno los nuevos proyectos de resolución.<sup>1</sup>

4

Posteriormente el **25 de septiembre del mismo año, el TECDMX, emitió el Boletín N°68, donde ordenó la anulación de la votación para las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) en las unidades territoriales Santa María la Ribera I, Hipódromo I, Nonoalco Tlatelolco (U HAB) II, y Morelos II de la misma alcaldía.**

Por los motivos siguientes:

- ✓ El Sistema Electrónico por Internet (SEI) implementado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la emisión de votación, presentó fallas a partir del inicio de la Jornada Electiva de recepción de votación y de opinión, debido a esta situación, la ciudadanía no estuvo en posibilidad de emitir su voto.
- ✓ Las personas funcionarias no contabilizaron los votos recibidos mediante el SEI, realizado el día de la jornada presencial, por lo que no existen elementos de convicción que generen certeza respecto a cuántas personas votaron, cuántos

---

<sup>1</sup> <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/destacados/2020/09/16/determina-tecdmx-anular-elecciones-en-las-unidades-territoriales-centro-ii-guerrero-iii-y-doctores-v-en-la-demarcacion-territorial-cuahtemoc/>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- votos fueron emitidos por el sistema y por tanto, tampoco se puede verificar si dichos votos fueron computados en el resultado final de la votación.
- ✓ Las medidas ordenadas por la autoridad responsable para subsanar las fallas acontecidas el día de la Jornada resultaron insuficientes, pues existieron lapsos en que el voto no fue posible de ninguna manera y la determinación de ampliar la jornada electiva, aparte de dilatarse, no recibió la adecuada difusión.
  - ✓ Las personas encargadas de las Mesas de Votación decidieron cerrarlas de forma definitiva sin que se tomara ninguna de las acciones contempladas en el Plan de Contingencia para la Atención de Situaciones que Interrumpan la Emisión del Sufragio.
  - ✓ Con base en lo anterior, se consideró que las irregularidades acreditadas fueron determinantes para el resultado de la elección, dado que se vulneró el derecho de la ciudadanía de las referidas unidades territoriales a emitir su voto.<sup>2</sup>

5

### El TECDMX determinó:

- ✓ Declarar la nulidad de los resultados de votación recibida en las Unidades Territoriales señaladas. Revocar las Constancias de Asignación e Integración de las COPACO.
- ✓ Dejar sin efectos la toma de protesta realizada por el IECM a las personas integrantes de las COPACO.
- ✓ Ordenar al IECM emitir las Convocatorias correspondientes a la Jornada Electiva Extraordinaria, en términos de lo señalado en las sentencias referidas.
- ✓ Difundir entre las personas de las citadas Unidades Territoriales la celebración de la Jornada Electiva Extraordinaria, así como las fechas y términos en que se llevará a cabo.

El 8 de octubre del presente, ordenó el **TECDMX convocar a la Jornada Electiva Extraordinaria en las Unidades Territoriales Asturias, Santa María (unidad habitacional) y Obrera I, así como Jornada Consultiva Extraordinaria en Atlampa, todas de la alcaldía Cuauhtémoc.**

Lo anterior, por los motivos siguientes:

---

<sup>2</sup> <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/aviso-publico/2020/09/25/boletin-no-68-ordena-el-tecdmx-anulacion-de-la-votacion-para-las-copaco-en-las-unidades-territoriales-santa-maria-la-ribera-i-hipodromo-i-nonoalco-tlatelolco-u-hab-ii-y-morelos-iii-todas-de-l/>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- ✓ El Sistema Electrónico por Internet (SEI) implementado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la emisión de votación presentó fallas a partir del inicio de la Jornada Electiva de recepción de votación y de opinión, debido a esta situación, la ciudadanía no estuvo en posibilidad de emitir su voto.
- ✓ Las medidas ordenadas por la autoridad responsable, a efecto de subsanar las fallas acontecidas el día de la Jornada, resultaron insuficientes.
- ✓ Con base en lo anterior, se consideró que las irregularidades acreditadas fueron determinantes para el resultado de la elección, dado que se vulneró el derecho de la ciudadanía de las referidas unidades territoriales a emitir su voto.

6

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México dice:

#### **Artículo 2**

**De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.**

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2-3 (...)

#### **Artículo 25**

**Democracia directa**

##### **A. Disposiciones comunes**

1-5 (...)

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

### Artículo 52

#### Demarcaciones territoriales

6. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Congreso de la Ciudad de México deberá consultar a las personas que habitan la o las demarcaciones territoriales sujetas a análisis para su modificación, en los términos que establezca la ley.

### Artículo 57

#### Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

### Artículo 59



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

### **De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**

(...)

**B (...)**

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I (...)

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

### **C. Derechos de participación política**

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

2 (...)

3(...)

(...)

(...)

9

### L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.
2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

### SEGUNDA.- Que el TECDMX determinó en su boletín N° 75, lo siguiente:

- ✓ Derivado de los siguientes motivos, el TECDMX determinó:
- ✓ Respecto a la unidad territorial Asturias declarar la nulidad de resultados de la votación recibida en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión de la elección de la COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021. Asimismo, se revocaron el Acta de Cómputo Total, la Constancia de Asignación e Integración de la COPACO y la Constancia de Validación de Resultados de la citada consulta, dejando sin efectos la toma de protesta correspondiente.
- ✓ En las unidades territoriales Santa María (unidad habitacional) y Obrera I declarar la nulidad de resultados de la votación recibida en las Mesas Receptoras de



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Votación y Opinión. Asimismo, revocar el Acta de Cómputo Total de la elección de COPACO y la Constancia de Asignación e Integración, dejando sin efectos la toma de protesta correspondiente.

- ✓ En Atlampa se declara la nulidad de resultados de la votación en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021. Asimismo, se revocan las Constancias de Validación de Resultados de la citada consulta.
- ✓ Respecto de las unidades territoriales Asturias, Santa María (Unidad Habitacional) y Obrera I, se ordenó al IECM emitir las Convocatorias correspondientes a las Jornadas Electivas Extraordinarias.
- ✓ Finalmente, en las unidades territoriales Asturias y Atlampa, se ordenó al Instituto emitir las Convocatorias correspondientes a las Jornadas Consultivas Extraordinarias.<sup>3</sup>

10

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, al Tribunal Electoral y al Instituto Electoral, ambos de la Ciudad De México, para que en la medida de sus atribuciones repongan la Consulta Ciudadana Virtual a Pueblos y Barrios Originarios de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior inmediatamente después de que termine el Proceso Electoral Presente y la Emergencia Sanitaria lo permita.**

---

<sup>3</sup> <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/comunicados/2020/10/08/ordena-el-tecdmx-convocar-a-jornada-electiva-extraordinaria-en-las-unidades-territoriales-asturias-santa-maria-unidad-habitacional-y-obrera-i-asi-como-jornada-consultiva-extraordinaria-en-atlampa/>



I LEGISLATURA

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 13 del mes octubre de 2020.

11

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**